

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 74.

Viernes 6 de Noviembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, núm. 39.  
No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 3.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 Noviembre 1896.)

**GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Pesas y Medidas.**  
Circular número 17.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hoyos con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En el día 10 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, Ayuntamiento de Hoyos y todas las personas de dicha cabeza de partido que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dicho día, to-

das las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesar: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos; y una balanza, báscula ó romana con que pue-

dan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación de la cabeza de partido se continuará la del partido judicial de Hoyos, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Perales, Villas-Buenas, Santibáñez el Alto, Torrecillas de los Angeles, Hernán-Pérez, Robledillo de Gata, Descargamaría, Cadalso, Torre de Don Miguel, Gata, Acebo, Villamiel, San Martín de Trevejo, Eljas, Valverde del Fresno, y Cilleros.

3.<sup>a</sup> Tanto en la cabeza de partido como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.<sup>a</sup> Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si consti-

tuyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes para su contrastación todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.<sup>a</sup> Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 5 Noviembre 1896.  
El Gobernador,  
**Federico Belmonte.**

**Diputación Provincial  
DE CÁCERES.**

**Extracto de la sesión inaugural celebrada por la Diputación provincial el día 2 de Noviembre de 1896.**

*Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia.*

Abierta á las doce y veinticinco de la mañana, se dió lectura de la convocatoria á esta sesión y á las ordinarias del primer periodo semestral, previa constitución de la Diputación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 23 de Octubre último y de la lista de los Diputados electos que han presentado sus actas en la Secretaría de la Corporación, y son los siguientes:

- Don Demetrio Gutiérrez Sánchez.
- " Miguel Fernández Lancho.
- " Antonio Rodríguez Gordillo.
- " Salustiano Rodríguez del Castillo.
- " Antolín Navarro de Sande.
- " Leoncio Vicario Calderón.
- " Ricardo Salvado Pérez.
- " Enrique Montánchez Campos.
- " José Elías Prats.
- " José Fontán Centeno.
- " Ezequiel Hernández Granado.

- Don Antonio Quirós Diez.
- " Manuel Flores de Lizaaur y Ortiz.
- " Teodoro González Timón.
- " Juan Palomar Jiménez.
- " Cesáreo Huertas Timón.

Se acordó quedar enterado de que no pueden concurrir á la sesión por hallarse enfermos los Sres. Higuero y Sánchez Ramos.

Leido los artículos de la ley Provincial referentes al acto, el señor Gobernador invitó al Vocal de mayor edad á que ocupara la presidencia y á los dos más jóvenes para que hicieran de Secretario, resultando serlo respectivamente los señores don Demetrio Gutiérrez Sánchez, D. Manuel Martínez Cuadrado y D. Cesáreo Huertas Timón, que ocuparon sus respectivos puestos; y declarando dicho señor Gobernador constituida interinamente la Diputación, se retiró del salón.

Anunciándose por el Sr. Presidente que se iba á proceder al nombramiento de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, para que emitieran dictamen sobre las presentadas, y realizada la votación para la elección, de la Comisión permanente, ofreció el siguiente resultado:

- Don Antonio Quirós Diez 17 votos.
- " José Fontán Centeno ..... 17 "
- " Antonio Rodríguez Gordillo ..... 17 "
- " Esteban Chamorro ..... 17 "

- Don Antolín Navarro de Sande ..... 17 "
- Papeletas en blanco ..... 7

Quedaron elegidos para constituir dicha Comisión permanente los cinco señores citados.

Procediéndose acto seguido á la votación en igual forma, para la elección de la Comisión auxiliar de actas, ofreció el siguiente resultado:

- Don Juan Palomar Jiménez ..... 18 votos.
- " Ricardo Salvado Pérez ..... 18 "
- " Demetrio Gutiérrez Sánchez ..... 18 "
- Papeletas en blanco ..... 6

Quedando designados dichos señores, el Sr. Fontán hizo uso de la palabra, para exponer la duda que le ocurría acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Presidente de la Corporación y Vocal de una Comisión, pareciéndole racionalmente no existir términos hábiles entre la deliberación y discusión que impone el segundo de dichos cargos, con el de dirigir las discusiones. El Sr. Gordillo manifestó que á su juicio no existía tal incompatibilidad porque en el caso que habia presentado el Sr. Fontán, claro es que el Sr. Presidente abandonarí su asiento para discutir desde los bancos de los Diputados, dándose por terminado el incidente. Y habiéndose hecho presente por

el Sr. Presidente que podía suspenderse la sesión por algún tiempo para que la última Comisión nombrada emitiera dictamen sobre las actas de los Diputados electos que forman parte de la permanente, así se acordó.

Continuada á los pocos momentos con la asistencia de los mismos señores, se dió lectura del dictamen de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las relativas á los distritos de Cáceres, Plasencia, Cória y Valencia de Alcántara en cuanto se refieren á la proclamación de los Sres. D. Antonio Quirós Diez, D. José Fontán Centeno, D. Antonio Rodríguez Gordillo y D. Antolín Navarro de Sande, como Diputados provinciales, acordándose que quedara sobre la mesa con arreglo á la ley para que pueda ser discutido en la sesión de mañana.

El Sr. Fontán presentó para que se una al expediente electoral del Distrito de Plasencia una certificación del Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Plasencia, referente á la renuncia de D. Cesáreo Huertas Timón del cargo de Fiscal municipal de dicha ciudad; y manifestándose por el señor Gordillo que también presentará documentos para unirlos á dicho expediente electoral, por el Sr. Presidente se anunció que la sesión siguiente dará principio á las cinco de la tarde del día de mañana, levantándose ésta á las dos menos diez minutos de la tarde.—El Secretario, M. Tuñón.

**CONCLUYE EL ESTADO de los terrenos infestados de canuto de langosta, según las relaciones remitidas por las Juntas de los pueblos que en el mismo se expresan.**

Pueblos y nombres de los terrenos.	EXTENSIÓN.		Clasificación del terreno.	Linderos.	Pertenenencia de la finca.	Vecindad del dueño.
	Hectáreas.	Areas.				
<b>IBAHERNANDO.</b> Dehesa Mezquita (boyal) ...	128	80	Pasto.....	N. cerro Castillejo; E. Corral de las Vacas; S. cerro de la Casa y O. cerro del Moro...	Del pueblo.....	Ibahernando.
<b>PUERTO DE SANTA CRUZ.</b> Canchales, regato del valle Brezo, Manezuela chica, sitio de la Colmenilla, Cornocalejo, Corral de las Vacas, Cañada del Guapero, Corrales del Coto, y demás sitios que se hallan á la izquierda del camino que de este pueblo se dirige á Abertura .....	200	"	2.ª y 3.ª	S.º con egido de Santa Cruz: N. con propiedades de este pueblo, calle del Coto; M. con Caballería de la Sierra y P. con calle pública del Molinillo .....	Del pueblo.	Puerto de Santa Cruz.

**ADVERTENCIA.** Sin perjuicio de depurar la exactitud de la denuncia hecha por la Alcaldía de Abertura, se ha excluido de la relación de los terrenos infestados de dicho pueblo, el que existe entre el camino de Ibahernando y Caballería de la Sierra, en la dehesa Mejorada, de la propiedad de la señora viuda de don José Cano, en virtud de reclamación de la Alcaldía de Trujillo, á la que acudió la interesada, por no pertenecer su finca al término de Abertura, sino al de Trujillo, y además por no estar infestada del germen de la langosta, según los datos adquiridos por la Alcaldía de dicha ciudad.—Cáceres 28 de Octubre de 1896.—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.

En la *Gaceta de Madrid*, número 292, correspondiente al Domingo 18 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid, por la cual se pide la reforma del reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Visto que los fundamentos en que dicha Cámara apoya su pretensión, son:

1.º Que según ella, existe contradicción entre el reglamento y la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

2.º Que en el art. 20 se fijan las colecciones de pesas y medidas que ha de tener cada comercio, según su clase; las cuales, dice, son completamente inútiles en unos casos y superiores á las necesidades en otros.

3.º Que el art. 25 determina que el carbón se venda á la medida, lo cual es irrealizable por haber sancionado la práctica su venta al peso.

4.º Que de la Comisión permanente de pesas y medidas debían formar parte los representantes de las Cámaras de Comercio.

Y 5.º último. Que existe desequilibrio entre los conocimientos y deberes que se exigen á los Fieles contrastes y las remuneraciones que les suponen.

Considerando que la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 se limita á mantener como obligatorio el sistema métrico decimal; á definir sus unidades principales; á regular la formación de sus múltiplos y divisores, determinando á quién corresponde la custodia y conservación de los prototipos; á establecer como función del Estado el servicio de contrastación de pesas y medidas, y á señalar las penas en que incurren los contraventores, diferenciándose tan sólo de la de 19 de Julio de 1849 en el distinto concepto de las unidades fundamentales metro y kilogramo en el terreno científico:

Considerando que por esta razón se ha formado el nuevo reglamento sobre la base del antiguo, dando mayor intensidad al servicio y aumentando el personal con la clase de Ayudantes, sin ninguna otra diferencia radical que la de preceptuar un determinado número de pesas y medidas para los comercios al por mayor y al por menor, por no ser posible sostener en el estado actual del servicio que cada comerciante posea solamente las que él quiera tener.

Considerando que, no sólo es conveniente, sino necesario, que cada comerciante tenga las colecciones que se determinan en el art. 20 del reglamento, puesto que siempre el comprador está en su derecho de exigir un peso ó medida determinados, aun cuando éstos sean una fracción pequeña, lo cual no podría hacerse si únicamente los comerciantes tuvieran las pesas ó medidas grandes:

Considerando que no existe contradicción alguna entre la citada ley y el reglamento vigente para su ejecución, siendo una afirmación hecha por la Cámara de Comercio que no la justifica en manera alguna:

Considerando que la venta de carbón al peso se presta al fraude por parte del vendedor, dada la propiedad que tiene el carbón de absor-

ber una cantidad grande de agua, lo cual se evita haciendo las transacciones á la medida, sin que sea obstáculo la costumbre que cita la Cámara de Comercio, de comprar el carbón al peso, puesto que las costumbres perniciosas deben desterrarse:

Considerando que la Comisión permanente de Pesas y Medidas está formada por personas nombradas por Real decreto entre las más idóneas por sus conocimientos teóricos y prácticos por libre elección del Gobierno:

Considerando que los conocimientos que se exigen á los Fieles contrastes son suficientes para el desempeño de su cargo, y que la remuneración que del mismo obtienen es relativamente corta en la mayor parte de las provincias de España, atendiendo á los gastos de personal subalterno, material de oficina y movilidad que supone la obligación de recorrer los pueblos de la provincia respectiva:

Y considerando, por último, que la contrastación, inspección y polilografía de las pesas y medidas corresponde únicamente al Estado, sin que en ningún caso deba desprenderse de esta función para entregarla á las Cámaras de Comercio como se indica en la referida instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido denegar con esta fecha cuanto en ella se pretende.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1892.—LINARES RIVAS.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## TIMBRE DEL ESTADO

### LEY

de 15 de Septiembre de 1892

#### REFORMADA

POR LAS LEYES DE 5 DE AGOSTO DE 1893, 30 DE JUNIO DE 1895, 21 DE AGOSTO DE 1896 Y ART. 7.º DE LA DE 30 DE IGUAL MES Y AÑO.

(Continuación.)

#### CAPITULO IV.

Documentos judiciales ó actuaciones contenciosas.

Artículo 107.

Llevarán timbre de una peseta, clase 12.ª:

1.º Las certificaciones de los actos de conciliación, cuando no haya avenencia.

2.º Las actas de los mismos, haya ó no avenencia, no pudiendo extenderse más de una en cada pliego.

Artículo 108.

Se usará papel timbrado de 0'75 pesetas, clase 13.ª, en las papeletas de citación á juicio verbal y en las que se intente el acto de conciliación, pudiendo éstas últimas reintegrarse con el timbre móvil de igual precio si se extendiese en papel común, cuyo timbre inutilizará el Juez con su rúbrica ó sello. Las copias de dichos documentos podrán extenderse en papel común.

Artículo 109.

Se empleará el papel del Timbre de oficio, clase 14.ª:

1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los Juzgados y Tribunales, incluso en los expedientes gubernativos que para exigir responsabilidad á los funcionarios y auxiliares de la Administración de justicia se incoen, sin perjuicio en este caso, del reintegro á que vendrán obligados aquellos á quienes se impongan correcciones disciplinarias, al respecto de 2 pesetas por cada pliego invertido.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las Corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos en que proceda.

Artículo 110.

Cuando todos los que sean parte en un pleito gocen de la consideración de pobres, y hayan sido declarados tales con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro, siempre que haya lugar.

Artículo 111.

Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no ó sean parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y á otros se extenderán en el timbre de oficio, agregándose en el de pagos al Estado el equivalente á la parte del que ó los que no litigando como pobres correspondiese satisfacer. Si además reayese condenación de costas á la parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio como pobre.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA.

Artículo 112.

Se empleará el papel timbrado de 2 pesetas, clase 11.ª, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 113.

Es aplicable á esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 110 y 111 para la contenciosa.

#### SECCIÓN TERCERA.

JURISDICCION CRIMINAL.

Artículo 114.

Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de los fallos que en unos y otros recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y en los juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente á los pliegos del de oficio invertidos, á razón de 10 céntimos de peseta por pliego en los juicios de faltas; de 75 céntimos, también por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de una en los demás en que la condena fuere de otra pena correccional, y 2 pesetas en los que se impusiere cualquier otra pena.

Artículo 115.

En los casos en que se verifique acto de conciliación para asunto que hubiere de ser objeto de demanda en lo criminal, satisfarán los documentos el mismo impuesto que si versase sobre asunto civil.

#### SECCIÓN CUARTA.

JURISDICCION ECLESIASTICA.

Artículo 116.

Se empleará timbre de 0'75 de peseta, clase 13.ª, en las actas originales de consentimiento y consejo paternos que autoricen los Párrocos, Notarios ó Autoridades eclesiásticas. Las que fuesen negativas extenderán en papel de oficio del destinado á la venta pública.

Igual timbre se aplicará en las certificaciones de partidassacramentales, de defunción y de actas de consentimiento y consejo que se expidan á petición de parte. No se extenderán más de una en cada pliego.

Los documentos expresados en el poecedente párrafo, cuando se expidan por mandamiento de Autoridad judicial para unir á las causas criminales, juicios de faltas ó expedientes gubernativos, se extenderán en papel de oficio, que deberá facilitar la Autoridad que los reclame, sin perjuicio del reintegro á que se refieren los artículos 110 y 111 de esta ley. Igualmente deberán extenderse en papel del timbre de oficio las certificaciones de partidas sacramentales que hayan de unirse á los expedientes matrimoniales de pobres.

Artículo 117.

Asimismo se empleará papel timbrado de 75 céntimos, clase 13.ª:

1.º En las actuaciones de los Tribunales eclesiásticos, excepto cuando recaiga en debida y legal forma declaración de pobreza, en cuyo caso se extenderá en el de oficio; y

2.º En los testimonios que se expidan, á instancia de parte, de documentos que consten en los Archivos eclesiásticos. Cuando se reclamaren por Autoridad competente y en interés público, se expedirán en papel del timbre de oficio que facilitará la Autoridad ú oficina reclamante.

#### SECCIÓN QUINTA

JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA.

Artículo 118.

En los procedimientos ó sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina se estará á lo dispuesto en el art. 341 del Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas ó que se dicten referentes á los procedimientos en ambos ramos.

#### SECCIÓN SEXTA

JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Artículo 119.

Se empleará el timbre proporcional á la cuantía del asunto con arreglo á la escala del art. 98, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo contencioso-administrativo ó en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso de que el particular gozase del beneficio de pobreza, salvo el reintegro correspondiente, en su caso, con arreglo al art. 267 del reglamento antes citado.

(Continuará).

DE CÁCERES.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de la plaza de Trujillo.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas, con objeto de contratar por un año, el servicio de subsistencias á las fuerzas é institutos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Trujillo; por el presente y en virtud de orden del Exmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, de 3 del actual, se invita á las personas que deséen tomar parte en una segunda convocatoria de proposición particular, que se verificará el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Trujillo, sita en el Cuartel de San Francisco, de dicha ciudad, bajo los mismos plazos y condiciones que rigieron en las referidas subastas y primera convocatoria, y aumentados los precios límites que rigieron en las subastas y convocatorias verificadas. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se estampa á continuación y extendidas en papel del sello doce, haciéndose presente que según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887 (C. L. núm. 178) se dispensa el depósito provisional, para las ofertas.

El pliego de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaría, con la debida anticipación.

Cáceres 5 de Noviembre de 1896.—Francisco Llorens.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle..., número..., según aparece de la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contrastación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la plaza de Trujillo, se compromete á verificar el expresado servicio con entera sujeción á las condiciones establecidas en el referido pliego y precios siguientes:

Ptas. Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados

	Ptas.	Cts.
en letra y en la casilla exterior en guarismos.....	"	"
Por cada ración de cebada (tantos idem idem).....	"	"
Por cada quintal métrico de paja (tantos idem idem).....	"	"

(Fecha y firma del proponente.)

## JUZGADOS.

### NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Cándido López Albasanz, Juez municipal de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que el día veintitres del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Gregorio Toledano Alonso, de esta vecindad, en el juicio verbal civil celebrado en su contra á instancia del Procurador don Manuel Gallego, en nombre y representación de Paula González, sobre pago de ciento diez pesetas, y los cuales con su primitiva tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

Una casa de nueva construcción sita en esta villa, en la calle de Gravina, sin número, consta de dos habitaciones, zaguán y troje doblada; mide una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando en ella con corral de Pedro García, izquierda con calle pública, y espalda con Miguel Pablos, tasada en..... 1.250 00

Para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; la finca que se vende no consta que se halle afectada á ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, careciendo de títulos de propiedad, sobre lo cual los interesados no podrán hacer reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.

Dado en Navalmoral de la Mata á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cándido López.—Por su mandado, Germán Duque.

### ÉCIJA.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Plácido Osto Angelino, Juez municipal suplente de esta ciudad, ante mí, en las diligencias que penden en este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones á Dolores Sánchez Redondo (a) el Choricero, contra Cándido Carmona Martín, se ha mandado comparezca en este referido Juzgado el día veinte de Noviembre próximo á la una de su tarde, para ce-

lebrar el correspondiente juicio, bajo los apercibimientos legales.

Y con el fin de que le sirva de citación á la Dolores Sánchez, que tuvo su último domicilio en la calle Puerta de San Francisco, número primero, de esa población, y por ignorarse su actual, se expide el presente en Écija á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Mariano Balmaseda.

## AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.

Zona de la Capital.

Don J. Esteban Martín, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio instruido por el Agente dimisionario D. Pascual Faubel, por débitos de contribución Territorial y Urbana, correspondientes al segundo y tercer trimestre del ejercicio económico de 1895-96, tuvo efecto una subasta el 27 de Mayo último, en la que le fueron adjudicadas á D. Antonio María del Amo González, vecino de esta ciudad, en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y una pesetas, setenta y nueve fanegas de tierra á pasto y labor al sitio de Valduerme de Mesas, de este término, embargadas al deudor D. Manuel Villachica Rivacoba, por cubrir el tipo legal dicha proposición y ser la más ventajosa, y como quiera que para la ultimación de referido expediente conviene que el mencionado señor Villachica Rivacoba exhiba la titulación necesaria de expresado terreno y comparezca á otorgar la correspondiente escritura á favor del comprador, é ignorando esta Agencia la vecindad y residencia de mencionado Sr. Villachica, se le cita por este medio, y edictos que se han fijado en los sitios públicos de esta ciudad, á los efectos ya expresados, previniéndole que la falta de títulos se suplirá conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 38 de la vigente Instrucción para el procedimiento de apremio, y que asimismo si se negara á otorgar mencionada escritura, ó no pudiera verificarlo por cualquiera otra causa, se otorgará de oficio por el que suscribe ó sus subalternos.

Dado en Cáceres á 2 de Noviembre de 1896.—Justo Esteban Martín.

## GUARDIA CIVIL.

CONANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Octubre de 1896.

Capturas.

Delinquentes y ladrones..	129
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio...	"
Detenidos por faltas leves.	23
Total.....	153

Denuncias por infracción á ley de Caza.....	"
Armas recogidas.....	8
Contrabandos aprehendidos.....	"

Total..... 8

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios..	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"

Total..... n

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades..	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia....	"

Total..... n

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	1
Idem por corta de árboles y leñas.....	"
Idem por extracción de frutos.....	48
Roturaciones.....	"
Número de delinquentes por daños en los montes y fruto.....	69

Total..... 118

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	3.340
Cabrio.....	548
Vacuno.....	"
Cerda.....	220
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"

Total..... 4.103

Total de denuncias.....	33
Total de delinquentes aprehendidos.....	69
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	4.103

Total..... 4.210

Notas.—1.ª Las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas por primera vez.

2.ª Los individuos á quienes se les han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buena conducta y antecedentes y no son reincidentes en usarlas sin licencia. Cáceres 2 Noviembre 1896.—El primer Jefe, José Díaz.

CÁCERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.  
Portal Llano, 39.